<u>CONSTANCIA.</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 13 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GEOCONTROL S.A.S.

DEMANDADO: ADECO - ADITIVOS Y APLICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

SCC EN LIQUIDACION

RADICADO: 76001400302820230021800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Auto interlocutorio No.504

Santiago De Cali, trece (13) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230021800.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **GEOCONTROL S.A.S** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ADECO - ADITIVOS Y APLICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN SCC EN LIQUIDACION** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de GEOCONTROL S.A.S. NIT 800.101.324-7 en contra de ADECO ADITIVOS Y APLICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN SCC EN LIQUIDACION NIT 901.237.172-5 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$23.407.800), por concepto de CAPITAL, representado en la Factura de Venta A 2600 de 20 de marzo de 2020.
- **3.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 21 de marzo del 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a

76001400302820230021800 JVR

la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo

111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del

13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte

al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para

pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime

necesarias.

6.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco

(5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase

entrega de las copias de la demanda.

7.). REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como

fue ordenado en el numeral 5, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a

que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el

desistimiento tácito (Articulo 317 del C.G.P).

8).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la

presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- RECONOCER personería suficiente al Dr EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE

identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.935.249 y portadora de la T.P No 152.717

C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G.

del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 14 de 2023

Ángela María Lasso

La Secretaria